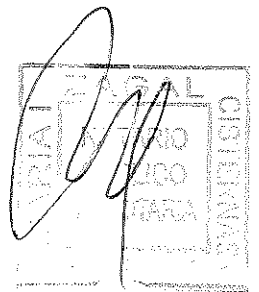


**ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES
DE COLINA**



TÍTULO I

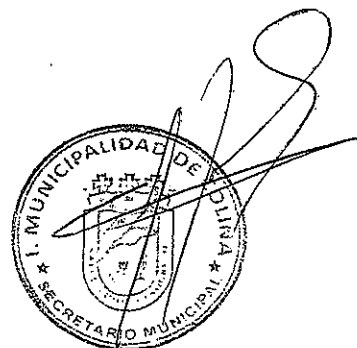
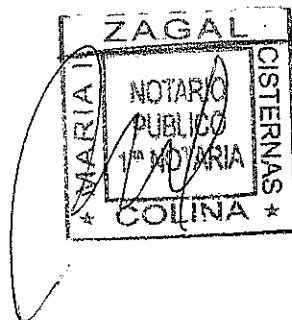
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º: Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "**Corporación Municipal de Deportes de Colina**", la cual se registrá por estos estatutos; por las disposiciones contenidas en el artículo 107 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 124 y siguientes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; por las normas contenidas en el Título XXXIII del Código Civil; por el reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

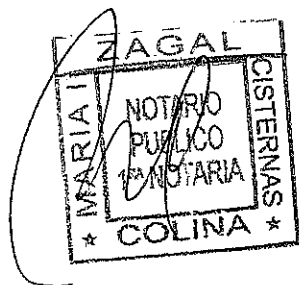
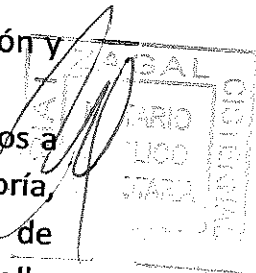
Artículo 2º: El domicilio de la Corporación será la comuna de Colina, correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Colina.

Artículo 3º: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

- i. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo deportivo de la comuna de Colina y de sus



- habitantes, mediante acciones específicas de fomento, ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos deportivos;
- ii. Organizar, promover, planificar y presentar proyectos deportivos a organismos públicos y privados, con el objeto de obtener asesoría, financiamiento y apoyo científico y técnico, con el propósito de ejecutar y/o coordinar dichos proyectos para el desarrollo deportivo;
 - iii. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Colina, mediante la actividad física, recreativa y la práctica de deportes, entendidas como formas de actividad humana que utilizan la motricidad humana, la competición, el afán recreativo y el espectáculo deportivo, como medio formativo integral de los individuos; así como mecanismo de integración social, de desarrollo comunitario, de mejoramiento de la salud de los individuos y de sana utilización del tiempo libre de las personas, en especial, los jóvenes, previniendo el alcoholismo y la drogadicción;
 - iv. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para promover el perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de educación, formación, capacitación y perfeccionamiento de dirigentes sociales y deportivos, orientadores, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos; desarrollar programas de actividades físicas y deportivas para integrar al sistema nacional de deportes a todos los habitantes de la comuna de Colina y promover la difusión de las actividades físicas, deportivas y recreativas para fomentar la cultura deportiva en la comunidad;
 - v. Administrar y operar servicios e infraestructura deportiva que haya tomado a su cargo la municipalidad de Colina, adoptando las medidas necesarias para su dotación, funcionamiento, ampliación y perfeccionamiento;
 - vi. Colaborar con las políticas de participación vecinal que la municipalidad de Colina establezca, incentivando la formación de organizaciones deportivas comunales en todos los ámbitos del quehacer deportivo;

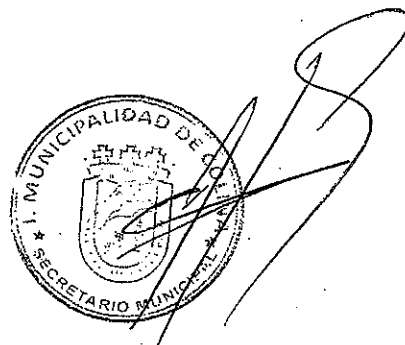
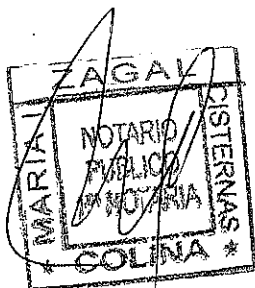


- vii. Cooperar con el desarrollo de las entidades sociales y deportivas locales, a fin de fomentar una gestión moderna y eficiente de las mismas;
- viii. Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo, con las otras corporaciones municipales de Colina, a fin de fomentar la actividad deportiva a nivel educacional y cultural;
- ix. Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con todas las organizaciones deportivas públicas y privadas, a nivel comunal, regional, nacional e internacional;
- x. Ejecutar acciones destinadas a fomentar las relaciones y la acción con el sector privado comunal, nacional e internacional, a fin de coordinar programas, planes y acciones deportivas y recreacionales conjuntas, incentivando de manera especial las actividades con financiamiento privado e incentivando la presentación de proyectos que permitan el acceso a los beneficios tributarios que la legislación vigente establezca, en especial, la legislación deportiva;
- xi. Ejecutar acciones de promoción de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que lleva a cabo.

En cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a la autoridad pública, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 4º: la duración de la Corporación será indefinida.

Artículo 5º: El número de sus socios no podrá exceder de treinta en el caso de personas jurídicas de derecho privado o entidades del sector público.



TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6º: Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 7º: son socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores en la forma prevista en los artículos 16º y 17º de este Estatuto.

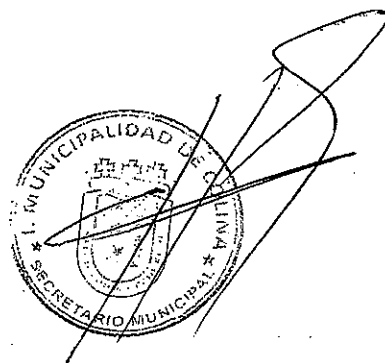
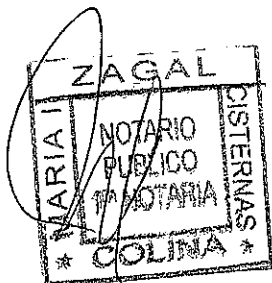
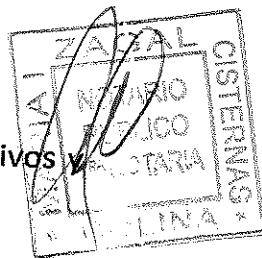
Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos y fines propios de la institución.

Los socios activos institucionales ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

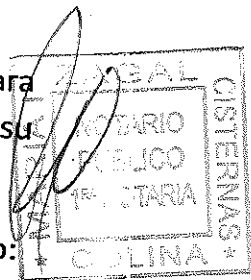
Artículo 8º: Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas domiciliados en Chile o en extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y del Balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado, ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 9º: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.



Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.



Sin perjuicio de lo anterior, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) La muerte, en el caso de los socios personas naturales;
- b) La cancelación de la personalidad jurídica, por disolución, resolución gubernamental o cualquier otra causa; y
- c) La expulsión, de acuerdo a las normas de estos Estatutos.

Artículo 10º: aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que el presente Estatuto y su reglamento le impongan, incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o no cumplan, de manera reiterada, los acuerdos a que se refieren el artículo 7º de este Estatuto, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.

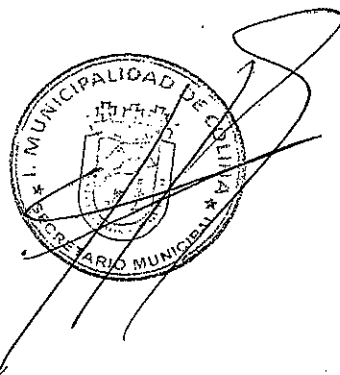
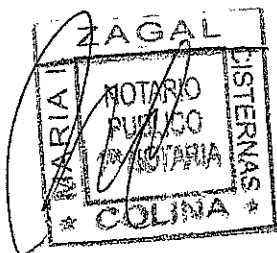
Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud en la próxima Asamblea General ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

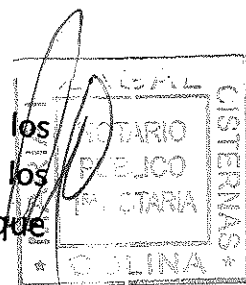
TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11º: La Asamblea General de Socios, compuesta por los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocer y resolver acerca de la Memoria y Balance que debe presentar el Directorio.



Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.



Artículo 12º: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, antes del 30 de abril de cada año. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio, a través de su Presidente, cada vez que a su juicio los exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ella, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerán y resolverán la Memoria y Balance a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevará a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación.

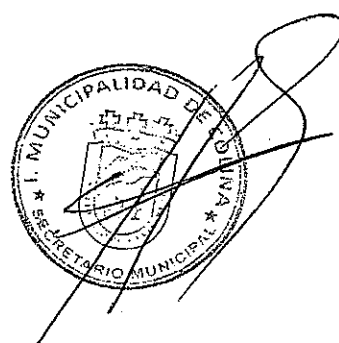
La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 16º de este Estatuto.

Artículo 13º: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria.

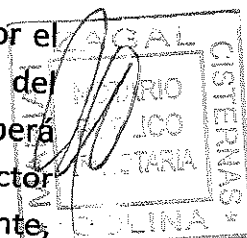
Artículo 14º: Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante aviso publicado en un diario que circule en la comuna en que tenga su domicilio la Corporación, o de la provincia a que ella pertenezca. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente de socios, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en segunda, con los socios que asistan.



Artículo 15º: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las liberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Director Ejecutivo de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Director Ejecutivo y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.



TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 16º: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, cuyo Presidente será el respectivo Alcalde de la Comuna de Colina, quien ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente.

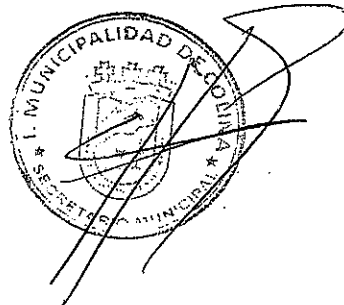
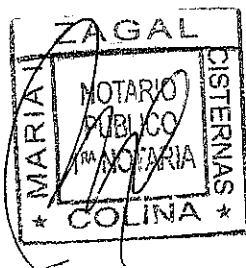
Dos miembros del Directorio serán de libre designación de la Municipalidad de Colina.

Los dos miembros restantes serán elegidos por los socios activos de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

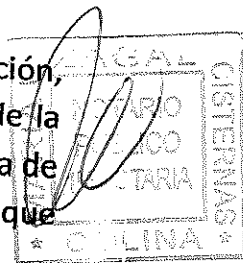
Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria, votará por dos nombres diferentes. Se declararán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas.

Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 30º del presente Estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.



Artículo 17º: El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará los cargos de Secretario, Tesorero y al Director Ejecutivo de la Corporación. Además procederá a determinar el orden de procedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen cargos.



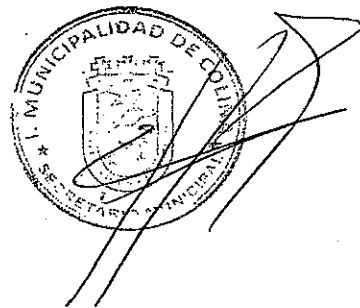
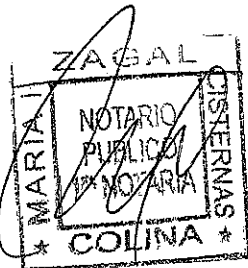
El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo para el ejercicio de los mismos, conferir poderes a uno o más directores o al Director Ejecutivo a que se refiere el artículo 26º.

Artículo 18º: Los miembros del Directorio designados por la Municipalidad y los elegidos por la Asamblea General ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. No obstante lo anterior, los Directores designados por la municipalidad, podrán ser sustituidos por ésta en cualquier momento.

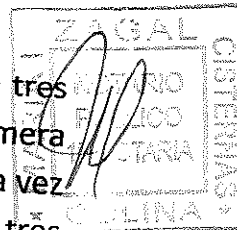
Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del director en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al Estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones.

Con este propósito el Director Ejecutivo, con el acuerdo del Directorio, citará a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de Extraordinaria. El Alcalde hará la designación de los Directores señalados en el artículo 15º inciso segundo, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea en la cual se elijan los restantes Directores.

Artículo 19º: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside, salvo en aquellas materias que requieran un quórum especial.



Artículo 20º: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.



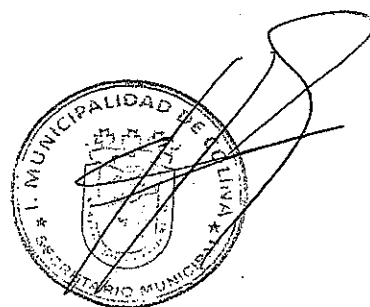
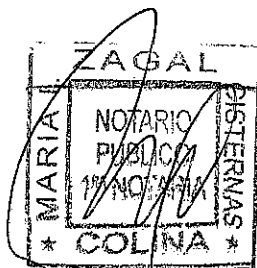
En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta o correo electrónico dirigido al domicilio que cada Director tenga registrado en la Corporación.

Artículo 21º: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

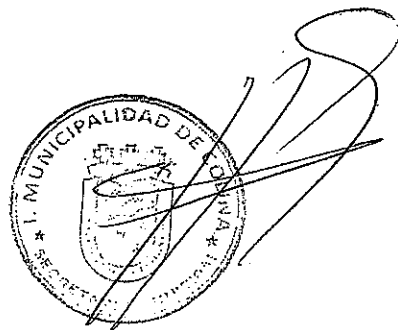
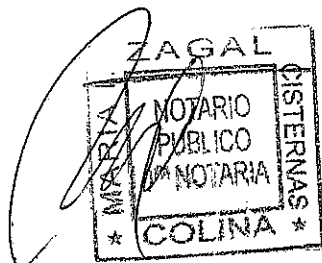
Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 22º: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

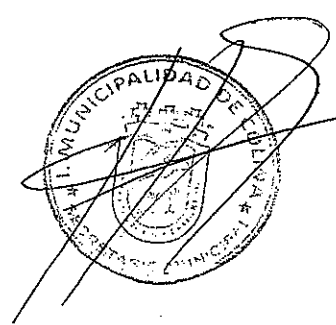
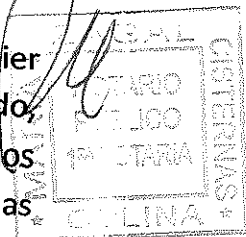
- a. Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b. Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o se le solicite conforme a estos estatutos;
- c. Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d. Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación podrá elaborar y llevar a ejecución los planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo de la comuna;
- e. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones;



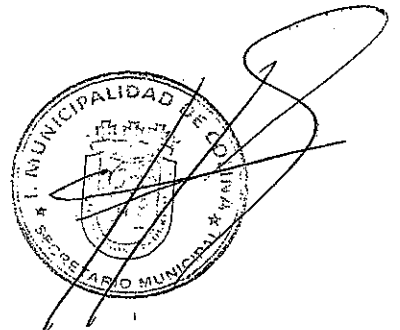
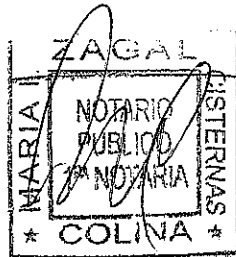
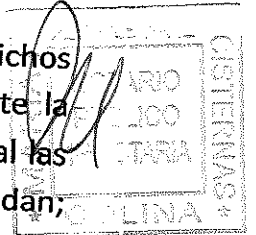
f. Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Director Ejecutivo, las facultades jurídicas, económicas y administrativas de la Corporación, quienes para obligar a la Corporación, deberán actuar anteponiendo el nombre de la Corporación a sus firmas; y la representarán y tendrán las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos y sin que la enumeración sea taxativa, podrán: a) realizar todos los actos, convenios y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir el objeto de la Corporación; b) comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en pago, arrendar, subarrendar, tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración o concesión, donar, adjudicarse en subasta pública o privada, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, todo tipo de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; c) contratar operaciones de cambio de toda clase, abrir y cerrar acreditivos o cuentas de crédito o créditos documentarios; d) tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; negociar, obtener, tramitar, firmar y cancelar pólizas, facturas, contratos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; e) girar, aceptar, reaceptar, novar, revalidar, avalar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento, letras de cambio, pagarés, libranzas, certificados de depósito, warrants y demás documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todas las acciones que a la Corporación le corresponda respecto de tales documentos; f) abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y



comerciales de depósitos, de crédito o de cualquier naturaleza, sean estas en instituciones del Estado, Comerciales, de Crédito o de Fomento, otorgando los contratos correspondientes, girar y sobregirar en dichas cuentas; retirar talonarios de cheques, hacer o retirar depósitos de dinero, especies o valores, a la vista, a plazo o condicionales, reconocer o impugnar saldos; cobrar, cancelar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, letras, pagarés y todo tipo de instrumentos de pago, abrir y cerrar tarjetas de crédito, contratar préstamos relacionados con las mismas, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, novar, revalidar, avalar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles que sean necesarios para operar con dichas tarjetas de crédito, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades; g) dar y tomar dinero o cosas fungibles, fijando intereses y reajustes, plazos, condiciones y modalidades, en moneda nacional extranjera u otra unidad de valor, con toda clase de personas naturales o jurídicas, en forma de mutuo, como mutuante o mutuario, pagarés o boletas bancarias de garantía, avales contra aceptación de documentos, créditos en cuenta corriente especial, descuentos de letras de cambio y en cualquier otra forma; h) retirar de las oficinas de correos públicos o privados, toda clase de correspondencia postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, certificada o no, encomiendas y giros postales, así como toda otra clase de mercaderías, de las oficinas postales, telegráficas y aduaneras, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos; internar al país en forma definitiva o temporal toda clase de bienes, retirar valores en custodia o garantía, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; i) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, fijando sueldos, salarios, sobresueldos, gratificaciones, participaciones, premios o



cualquier otra clase de remuneración, poner término a dichos contratos, desahuciarlos o prorrogarlos, ejercitando ante la Inspección del Trabajo y Tribunales de jurisdicción laboral las acciones y derechos que a la Corporación le correspondan; celebrar contratos de ejecución de obras materiales, profesionales o técnicas, sean a suma alzada o por administración, fijando precios, formas de pago, plazos y modalidades; j) celebrar y ejecutar contratos de transporte, de seguros terrestres, marítimos y aéreos; k) cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; l) constituir y aceptar servidumbres, usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de gravas y enajenar y, en general, todo tipo de limitaciones de dominio, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; m) constituir, sustituir, posponer, reservar, alzar, servir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías personales y reales, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; n) concurrir a la formación de corporaciones, ingresar a las ya formadas o constituidas y concurrir a la modificación, terminación o disolución, incluso anticipada y liquidación de aquellas de que la Corporación forme parte y expresar su intención de no continuarlas; o) afianzar, avalar, constituir a la Corporación en codeudora solidaria, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar a acciones, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas, objetarlas y rechazarlas; p) solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto

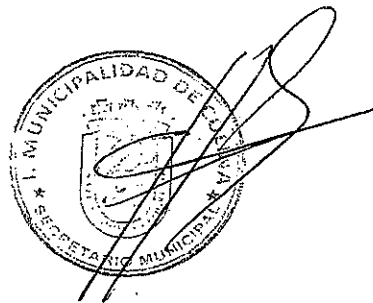
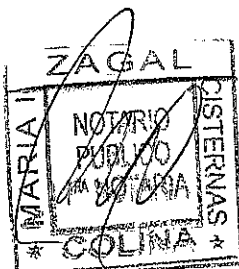


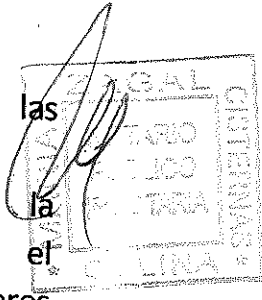
- y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; q) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades de registros y, en general, efectuar todos los trámites o actuaciones que sean procedentes; r) representar extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias facultades ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas y ante todo tipo de autoridades, nacionales o extranjeras; s) representar judicialmente a la Corporación ante todos los Tribunales de la República, ordinarios o especiales, con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil o el que se dictare en su reemplazo, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; y t) conferir mandatos generales o especiales, con o sin representación, delegando totalmente o parcialmente sus atribuciones, modificarlos y revocarlos.
- g. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción del Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Artículo 23º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

Artículo 24º: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



- 
- A. Presidir las Asambleas Generales de Socios y las reuniones de Directorio;
 - B. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;
 - C. Firmar los documentos oficiales de la entidad;
 - D. Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia del Estatuto, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
 - E. Delegar en todo o parte sus atribuciones en uno o más de los Directores o en el Director Ejecutivo; y
 - F. Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y el presente Estatuto le otorgan.

TÍTULO V

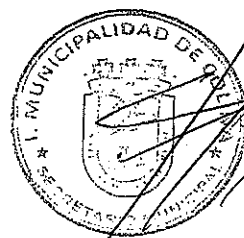
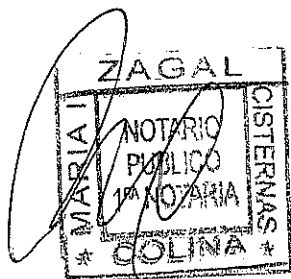
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 25º: El Director Ejecutivo de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza.

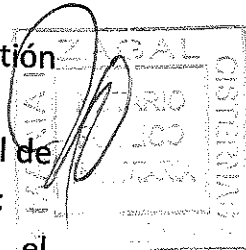
El Director Ejecutivo de la Corporación no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 26º: El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, financiero y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus fines y objetivos;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo, los acuerdos del Directorio;



- c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión económica, financiera y administrativa;
- d) Cuidar de la recaudación de los ingresos, ejercer el control de los egresos y supervigilar la contabilidad de la Corporación;
- e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el Presupuesto Anual, el Balance y la Memoria de la Corporación;
- f) Llevar el Registro general de Socios de la Corporación;
- g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización;
- h) Ejercer las atribuciones que el Presidente o el Directorio le delegue.



Artículo 27º: Corresponderá al Director Ejecutivo de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.

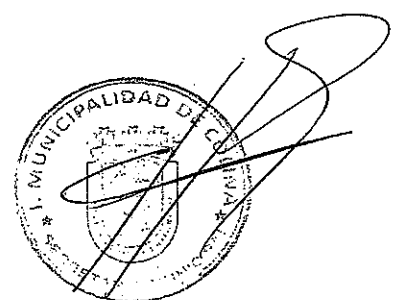
El Director Ejecutivo de la Corporación, será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, éste será subrogado en esta función por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine conforme al artículo 16º de este Estatuto.

TÍTULO VI

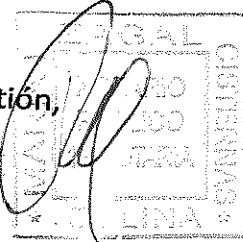
DEL PATRIMONIO

Artículo 28º: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Los fondos y bienes, sean muebles o raíces, que reciba del Estado, de las municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b. Los aportes que realicen los socios cooperadores de acuerdo con la forma establecida en el artículo 8º de este Estatuto;



- c. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- d. Los ingresos propios que tengan su origen en la gestión, conforma a las actividades y fines de la Corporación; y
- e. Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.



Artículo 29º: La Corporación no tendrá fines de lucro y todos los beneficios económicos que obtenga como producto de la gestión de sus recursos y bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, deberán ser destinados, íntegramente, a los fines propuestos en este Estatuto.

TÍTULO VII

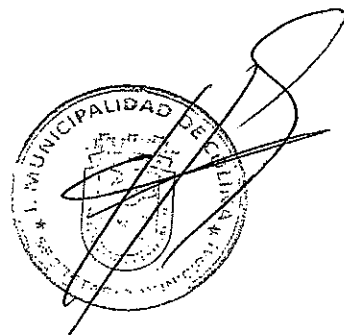
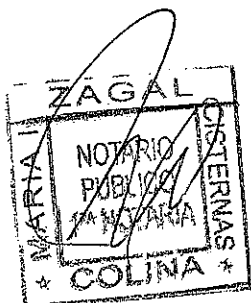
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º: la reforma del presente Estatuto, deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para ese efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario Público o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que se establecen en este Estatuto para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en los artículos 13º y 14º de este cuerpo estatutario.



TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 31º: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 32º: Aprobada por la autoridad gubernamental la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, todos sus bienes corporales e incorporales quedarán en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Colina.

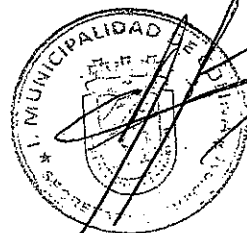
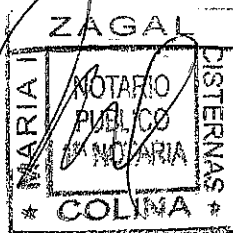
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero transitorio: El primer Directorio de la Corporación estará compuesto por las siguientes personas:

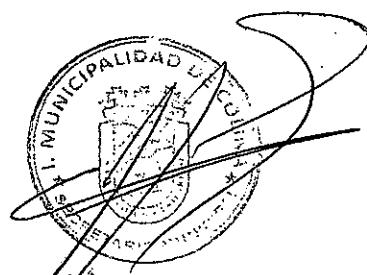
1. Presidente el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina don Mario Olavarría Rodríguez, Rut 7.591.497-0
2. Carlos Morales Gatto, Secretario, Rut 8.312.75-1;
3. Carlos Ruiz Vergara, Tesorero, Rut 1.157.975-1;
4. Javier Moran Concha, Director, Rut 7.073.907-0;
5. Carlos Rodríguez Rodríguez, Director, Rut 14.233.874-2

Artículo Segundo transitorio: El actual Directorio durará en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual se procederá a la designación y elección del Directorio de la Corporación

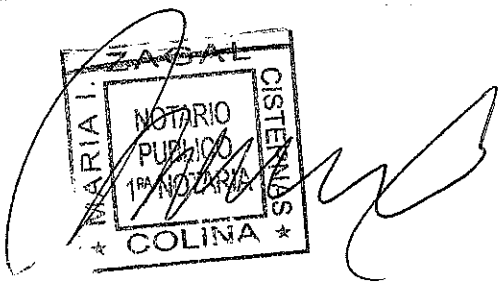
Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado de la Municipalidad de Colina y de ese domicilio don Eduardo Ramírez Cruz, para protocolizar o reducir a escritura pública el presente Estatuto y solicitar de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo a aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las



Acciones que fuesen necesarias para la legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar el presente mandato por simple instrumento privado.



CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel de documento que consta de 18 hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar que en este acto devuelvo al interesado. Colina, 15 MAR 2016



CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel de documento que consta de 18 hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar que en este acto devuelvo al interesado. Colina, 25 MAY 2022

